

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Oficial á las órdenes de S. A. R. el Infante D. Alfonso de Orleans me dice en este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Conde de San Diego, Médico de Cámara de S. M., me participa en el día de hoy, que S. A. R. la Serenísima Señora Infanta D.ª Beatriz y el Príncipe recién nacido continúan en estado satisfactorio».

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 23 de Octubre de 1913.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(«Gaceta núm. 298 de 24 Obre.»)

MINISTERIO DE LAGOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo de gran trascendencia para la Administración sanitaria que ésta conozca periódicamente el resultado de las gestiones encomendadas á los Ayuntamientos referentes al servicio de vacunación y revacunación, por Real orden de 21 de Julio de 1909 se recordó á los Gobernadores civiles el cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 y el artículo 8.º del 15 de Enero de 1903 reiterando el anterior, en vista de encontrarse en el mayor abandono el servicio de estadística en las pro-

vincias, y se dispuso que por las dichas Autoridades se hiciese saber á los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente del número de vacunados y revacunados, según conste en el registro que, con arreglo á los Reales decretos citados, deben llevar los Ayuntamientos. Asimismo se ordenó que se recordase la misma obligación á los Directores, Facultativos y Administradores de los Hospitales, Asilos, Hospicios, Manicomios, Cárceles, Institutos de vacunación, Escuelas y demás Establecimientos benéficos y colectividades dependientes de las Diputaciones ó de los Municipios.

Con objeto de que los Inspectores provinciales pudieran ejercer su gestión en lo referente al cumplimiento de este servicio y conocer su resultado en cada pueblo de la provincia respectiva, se ordenó por la disposición 4.ª de dicha Real orden que los estados enviados por los Alcaldes fueran sellados ó rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, y que ésta diera cuenta al Gobernador de los que no cumpliesen el servicio, á fin de que se les impusiera el debido correctivo, con arreglo á los preceptos legales que se citan en los referidos Reales decretos y á lo que dentro de las disposiciones vigentes compete á los Gobernadores.

Tuvo también la Inspección general de Sanidad exterior que dictar varias circulares reiterando lo ordenado; y, por último, en vista de que la mayoría de los Alcaldes pretextando la falta de impresos dejaban incumplido el servicio, se mandó en circular de dicho Centro de 4 de Mayo de 1911, la que fué inserta en los Boletines Oficiales de las provincias, que si llegado el plazo de rendir los estados careciesen los Ayuntamientos de los impresos correspondientes, los confeccionaran á mano, según los modelos insertos á continuación de la misma circular y se recomendó al propio tiempo á los Gobernadores la confección de un estado resumen general, por orden alfabético de Ayuntamientos, con los datos de la vacunación y revacunación practicada durante el semestre en la provincia: estado que deben enviar las expresadas Autoridades en el plazo que proceda.

No obstante el interés demostrado por conseguir implantar este servicio, ninguna de las referidas disposiciones se cumplen en la mayor parte de las provincias; y aunque es verdad que entre todos los servicios de estadística sanitaria fué siempre considerado por todos los

Gobiernos como preferente el de vacunación y revacunación, por el beneficio que proporciona el conocimiento de los datos para poder apreciar los resultados de tan excelente medio, profiláctico, no lo entienden así muchos de los funcionarios que tienen la obligación de hacer cumplir las disposiciones relativas á los servicios sanitarios, cuando con tan pueril incuria tienen desatendido el de estadística.

Como de las 49 provincias solamente han enviado datos el año último Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Lérida, Logroño, Málaga, Orense, Tarragona y Teruel; los han remitido incompletos las de Alava, Albacete, Cádiz, Guadalajara, Huelva y Valencia, y han dejado de cumplir las disposiciones citadas las 30 restantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se llame la atención de V. S. respecto á la conducta de los funcionarios de esa provincia que tienen desatendido servicio tan importante y delicado, en lo que se relaciona con la salud de los pueblos.

2.º Que siendo de absoluta necesidad que la estadística de vacunación y revacunación quede normalizada en brevisimo plazo, se proceda por V. S., si esa provincia se halla en descubierto por el mencionado servicio, disponer la confección de los estados correspondientes á los dos semestres del año último y primero del actual, advirtiendo á los Alcaldes que si careciesen de impresos deben enviar los datos haciendo los estados á mano, según se dispuso por la circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 4 de Mayo de 1911 («Gaceta» del 6) y que fué inserta en los Boletines de las provincias.

3.º Que una vez recibidos en ese Gobierno los estados semestrales de los Alcaldes, disponga V. S. la formación del general por orden alfabético de Ayuntamientos, según el modelo publicado en la «Gaceta» expresada, enviándolo á la Inspección general de Sanidad exterior.

4.º Que disponga V. S. cuando lo estime conveniente sea intervinido por el funcionario que corresponda el libro registro de vacunación, que según lo dispuesto debe llevarse en cada Ayuntamiento, y exigir si esto no se cumple la debida responsabilidad al Alcalde.

5.º Que haga V. S. también saber á estos funcionarios que desde el segundo semestre del año actual han de enviar á ese Gobierno los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas en

vez de hacerlo á la referida Inspección general, como por Real orden de 19 de Julio de 1909 se dispuso, y recibidos por V. S. se servirá disponer que de igual modo que los de vacunación se forme el estado general del semestre por orden alfabético, que enviará V. S. al referido Centro en tiempo oportuno.

6.º Que en lo sucesivo, tanto los cuadros de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que se reciban en ese Gobierno de los Alcaldes, deberán quedar cuidadosamente archivados en la Inspección provincial de Sanidad, no enviándose á la Inspección general más que ambos resúmenes de la provincia, correspondiente á cada semestre.

7.º Que proceda V. S. con el mayor rigor á exigir la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes Inspectores Subdelegados y cuantos funcionarios ó particulares falten á las disposiciones sanitarias referentes á los servicios expresados, y que no deje de hacer uso de las facultades que le concede la ley Provincial y la Instrucción general de Sanidad, aplicando el artículo 204 si la infracción fuese de la grave, según el artículo 202 de la misma Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» núm. 296 de 23 Octubre.)

Subsecretaría

SANIDAD EXTERIOR

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, se convoca á los Médicos que aspiren á tomar parte en los ejercicios de ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, á que la precitada Real orden se refiere, para que presenten sus instancias debidamente documentadas y efectúen el pago de los derechos marcados, dentro del plazo comprendido desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» hasta el 15 de Enero próximo; previniéndose que dichas solicitudes deberán presentarse en el Negociado de Personal de la Inspección general de Sanidad exterior, en los días y horas de oficina, donde se librará el correspondiente recibo por el abono de los aludidos derechos.

Madrid 20 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter.

(«Gaceta» núm. 296 de 23 Octubre.)

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

La Legación de Portugal en esta Corte, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Juana del Val.
Manuel Pablo García.
Augusta Álvés.
Marcial González.
Juan Hermida.
Feliciano de Campos.
Estela Games.
Amalia Saturnina Pérez.
Matilde Rodríguez.
Manuel Martín.
Manuel María Martiño.
Ramona Marín.
Andrés Politoizo Martín.
Angel Rebolledo
María Díaz Maciel.
Manuel Louzo.
Joaquín García Bravo.

Madrid 17 de Octubre de 1913.
—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 296 de 23 de Obre)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.350.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de electricidad.

Don Diego Vivaucos García, vecino de Alhama ha presentado en este Gobierno proyecto é instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando autorización para instalar una línea eléctrica, que partiendo de la fabrica que el mismo tiene establecida en el pueblo de Alhama lleve fluido á una finca de su propiedad, situada en el indicado término municipal, afectando en su paso á la carretera de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón, vía férrea de Alcantarilla á Lorca, río Guacalentin y Arroyo de las Salinas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que, como dispone el artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, los que se consideren interesados puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de este periódico oficial, advirtiéndose que durante ese plazo estarán de manifiesto los documentos expresados en la Sección de Fomento de este Gobierno todos los días hábiles desde las nueve á la una.
Murcia 22 de Octubre de 1913.

El Gobernador

Antonio González López.

Número 2.267.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Angel de la Iglesia Giménez, vecino de Cartagena, en nombre de la Sociedad «Unión Eléctrica de Cartagena», ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de cruce de la carretera de tercer orden de Albacete á Cartagena, kilómetro

184, hectómetro 5.º con una línea eléctrica de alta tensión (5.000 voltios.)

La fuerza que se pretende utilizar como energía motriz para la elevación de aguas destinadas á riegos se deriva de la línea que la expresada Sociedad tiene establecida en Cartagena, denominada de Pozo-Estrecho.

Lo que se avisa al público para que los que se consideren perjudicados con motivo de la concesión solicitada, formulen por escrito sus reclamaciones en el plazo de treinta días, contados á partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, á cuyo efecto se hallarán expuestos la instancia y documentos presentados, durante dicho período, todos los días hábiles desde las nueve hasta las trece, en la Sección administrativa de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Murcia 14 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Antonio González.

Número 2.367.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.939.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Gómez Hernández, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 del actual, solicitando se le concedan veintí pertenencias para la mina denominada *Virgen del Rosario*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo del Carmoli y Llanos de lo Urrutia, diputación del Algar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la extremidad S. de un pozo circular de dos metros de diámetro en la ladera E. del Cabezo del Carmoli; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 500, 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Octubre de 1913.—
José María Rubio.

Número 2.368.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.940.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.ª Dolores Martínez González, vecina de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *La Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en el paraje llamado Estrecho y Cuesta de la Santa, diputación de la Sierra, en terrenos de la propiedad de la recurrente, otros montuosos de los pro-

prios del Ayuntamiento de dicha villa y otros del Estado á cargo de la Comisión Hidrológico-forestal del Segura; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa de la Cruz que existe al principio de la salida de la cuesta grande de la Santa, entendida por la primera Cruz; y desde dicho punto de partida y en dirección N. magnético se medirán 50 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 50; 2.ª á 3.ª S. 200; 3.ª á 4.ª E. 400; 4.ª á 5.ª N. 200, y 5.ª á 1.ª 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Octubre de 1913.—
José María Rubio.

Número 2.370.

MONTES PUBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 25 de Noviembre próximo, á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Ricote, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de cien metros cúbicos de piedra de yeso en el «Barranco del Pantano», del monte núm. 25 del Catálogo, denominado «Sierra de Ricote», durante el año forestal de 1913 á 1914, bajo el tipo de tasación de cincuenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 5 de Diciembre siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallán-

dose á disposición del público en la Alcaldía de Ricote, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 21 de Octubre de 1913.—El Inspector, Luis Heraso.

Número 2.332.

INSPECCIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES
Y PISCICOLAS

FIESTA DEL ARBOL

Sabido es cuanto contribuye la despoblación de las sierras que cruzan el territorio español á la sequía característica de gran parte de la península ibérica, lo que es principal enemigo de nuestra agricultura, mientras que el arbolado en las montañas y en las llanuras, en grandes masas y en cortinas, en espesuras y aun diseminado produce efectos beneficiosos proporcionales siempre á la altura, á la frondosidad y á la superficie que ocupa; por lo que se debe propagar y respetar el árbol, y cuanto se haga en su favor es digno de loa.

Para que se extienda el arbolado es de gran interés que se le ame y se le respete y al efecto nada mejor que inculcar en el pueblo esas ideas, celebrando la Fiesta del Arbol en todas partes, dándole carácter oficial y constituyendo las Juntas locales y las Asociaciones que cita el Real decreto de 11 de Marzo de 1904, en cuyo art. 4.º se previene que los Ingenieros Jefes procurarán suministrar plantones gratuitamente.

Las plantas y semillas para éste objeto existentes en 1.º de Septiembre de 1913 en los viveros y almacenes á cargo de la División hidrológico-forestal del Segura (Murcia), eran las siguientes:

ESPECIES	PLANTAS		Semillas. Kilogramos.
	Número.	Altura media.	
Pinus halepensis.	152.700	0,40 metros.	100
Pinus pinaster.	»	»	75
Pino piñonero.	20.300	0,40 »	»
Pinus Laricio.	»	»	50
Cupressus macrocarpa.	1.450	1,00 »	25
Cupressus horizontalis.	700	1,00 »	»
Cupressus lusitánica.	300	1,00 »	»
Platanus occidentalis.	300	1,50 »	»
Acacias.	800	0,75 »	»
Ailthantus.	50	1,50 »	»
Casuarinas.	900	1,50 »	»
Olmos.	60	1,50 »	»
Chopos.	500	1,50 »	»
Alamos.	200	1,50 »	»
Acer negundo.	700	1,50 »	»

Sólo podrán proporcionarse las plantas hasta el día 15 de Febrero de 1914.

Las Corporaciones y particulares de esa provincia que deseen celebrar la Fiesta, deberán dirigirse antes de fin del presente mes al Señor Ingeniero Jefe de la expresada División, manifestándole el punto preciso en que proyectan realizarla, la especie y el número de plantas, la clase y cantidad de semillas que deseen y la época aproximada en que pueden necesitarlas, añadiendo que abonarán directamente los gastos de arranque, embalaje y portes hasta el punto de destino.

El Jefe del servicio á cuyo cargo esté el vivero ó depósito hará, en vista de los pedidos, una distribu-

ción provisional de las existencias sobre la base de que queden preferentemente atendidas las demandas menores, y participará á los solicitantes el número y la clase de plantas que les ha concedido.

Al llegar la época de celebrar la Fiesta, el solicitante hará el pedido detallado, en impresos que facilitará el Ingeniero Jefe á cuyo cargo está el servicio referido.

Madrid 17 de Octubre de 1913.—
El Inspector general, Luis Heraso.

Cuarta sección.

Número 2.361.

Requisitoria.

Moñino Martínez José, hijo de

Agustín y Carmen, natural de Guadalupe (Murcia), de veintidós años, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Guadalupe, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Primer Teniente del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, Don Francisco Ríos Romero, residente en esta plaza.

Cartagena catorce de Octubre de mil novecientos trece.—Francisco Ríos.

Quinta sección

Número 2.371.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Territorial. -Circular.

En el *Boletín Oficial* núm. 254 de 25 del corriente, se publica circular de esta Administración dando instrucciones para formar los repartos de las contribuciones rústicas y pecuaria y urbana amillarada del año próximo 1914.

En la prevención 3.ª por error, se cosigna que los tipos de gravamen que se señalan en la riqueza rústica y pecuaria son para los distritos de la 1.ª Sección el 16 por 100 y para los de la 2.ª al 20'25 por 100; y en la riqueza urbana el gravamen es el 19 por 100 para los distritos de la 1.ª Sección y el 22 por 100 para los de la 2.ª

Y como quiera que los verdaderos tipos de gravamen por los que han de girarse los repartos son: en la riqueza rústica y pecuaria para los distritos de la 1.ª Sección el 15'99'235 por 100 y para los de la 2.ª el 18'74'18 por 100, y en la riqueza urbana el tipo es el 19 por 100 para los distritos de la 1.ª Sección el 20'50'31 por 100 para los de la 2.ª, se hace público por medio de la presente circular de rectificación para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia encargados de formar los repartos.

Mrcia 25 de Octubre de 1913.—El Administrador, Joaquín Delgado.

Número 2.350.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose provisto de sus cédulas personales dentro del plazo reglamentario los individuos de los pueblos que se citan en la precedente relación, de conformidad á lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de procedimientos de apremio de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de su correspondiente cédula, más el duplo también del valor de los impuestos, conforme preceptúa el art. 48 de la citada Instrucción, en armonía con el 41 de la del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y en la forma que previene la Real orden de 27 de Enero de 1902. Procedase á dar la publicidad reglamentaria y á incoar el oportuno procedimiento de apremio.

Hágase entrega de esta relación y las cédulas correspondientes á los individuos que en la misma se men-

cionan, con factura duplicada, al Arriendo de Contribuciones quien firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Así lo mando, fimo y sello con el de esta dependencia, en Murcia á 23 de Octubre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secorún.

Relación que se cita.

Fortuna y Abanilla.

Número 2.338.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos expresados á continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos individuos incurso en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas determinadas, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, fimo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 22 de Octubre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Pesetas.

Consumos.—1913.

Ayuntamiento de Aguilas	22.635 92
Idem de Aledo.	754 50
Idem de Alcantarilla.	131 63
Idem de Alguazas.	1.737 84
Idem de Alhama.	1.309 97
Idem de Archena.	3.412 92
Idem de Beniel.	862 50
Idem de Blanca.	3.163 51
Idem de Bullas.	5.347 33
Idem de Calasparra.	4.461 06
Idem de Campos.	313 65
Idem de Caravaca.	10.391 17
Idem de Cehegín.	16.910 10
Idem de Ceuti.	412 54
Idem de Cieza.	6.487 32
Idem de Cotillas.	1.985 99
Idem de Fortuna.	4.307 44
Idem de Fuente-álamo.	3.509 02
Idem de Jumilla.	15.838 60
Idem de Librilla.	711 19
Idem de Lorquí.	1.125 94
Idem de Mazarrón.	32.361 72
Idem de Molina.	6.025 76
Idem de Moratalla.	10.011 71
Idem de Mula.	10.932 04
Idem de Ojós.	507 03
Idem de Pacheco.	3.993 34
Idem de Pliego.	2.059 34
Idem de Pinañar.	243 49
Idem de San Javier.	2.039 63
Idem de Totana.	3.633 49
Idem de Yecla.	26.221 35
TOTAL...	203.839 04

Sexta sección.

Número 2.349.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Don Gregorio Conesa Vera, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el pa-

drón de industrial de esta ciudad y su término, que ha de servir de base á la matrícula de! próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Unión 20 de Octubre de 1913.—Gregorio Conesa.

Número 2.362.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Antonio López Sánchez, Alcalde en funciones de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que las subastas para los arriendos de los arbitrios de degüello de reses y pesas y medidas tendrán lugar bajo mi presidencia en el salon de sesiones de esta Casa Ayuntamiento el día cuatro de Noviembre próximo á las diez y á las once; y la de puestos públicos el día cinco de dicho mes á las diez, con sujeción á los pliegos de condiciones y tipos de tasación de setecientas cincuenta, cuatro mil quinientas y mil docientas cincuenta pesetas respectivamente, y por el sistema pujas á la llana.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en dichas subastas.

Calasparra 22 de Octubre de 1913.—Antoni López.

Octava sección.

Número 2.359.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Cédula de citación.

Antonio Millán, vecino de La Unión y Francisco Bartolo, conocido por el lio Frasquito el Recovero, domiciliados últimamente en La Unión y Lorca respectivamente, comparecerán en término de cinco días, ante este Juzgado, para declarar en causa por robo de una caballería, instruida por este Juzgado.

Mula veintidós de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Número 2.347.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Pérez López Joaquín, natural de Puerto Lumbreras (Lorca), de estado casado con Adoración López, de profesión jornalero, de treinta y nueve años, hijo de Diego y de Ginesa, domiciliado últimamente en Puerto Lumbreras (Lorca), procesado por contrabando; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 2.345.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

REQUISITORIA

Pagán Liarte Francisco (a) Tarandela, hijo de Lorenzo y Lucía, natural del Rincón de San Ginés, de estado soltero, domiciliado últimamente en el Estrecho de San Ginés, procesado por abusos deshonestos, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión en las cárceles de este partido.

La Unión diez y ocho de Octubre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario, Adolfo Fuertes.

Número 2.336.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE CEHEGIN

Don Pedro Garcia de Paco, Secretario de la Junta del Censo electoral de esta villa de Cehegin.

Doy fé: Que las actas de sorteo de los Vocales de esta Junta para el bienio próximo por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por industrial con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, por el orden que se citan, son del tenor siguiente:

«1.ª En las Salas Capitulares de Cehegin á primero de Octubre de mil novecientos trece, bajo la presidencia de D. Tomás Gómez Sánchez, Vicepresidente en funciones por fallecimiento del Presidente D. Ignacio Garcia Sánchez, se reunieron los demás señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, con el fin de proceder al sorteo de los dos Vocales y sus suplentes que por el concepto de contribuyentes por territorial, deben formar parte de dicha Corporación en el bienio próximo.

Siendo la hora señalada y hallándose en el local bastantes interesados, se ordenó la lectura del art. 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, estando sobre la mesa la lista de mayores contribuyentes por dicho concepto de este término, que tienen derecho á elegir Compromisarios, se procedió por los medios de costumbre, al sorteo de mencionados dos Vocales y suplentes, ofreciendo el siguiente resultado:

Vocales.

D. Ricardo López López.
José Ciller Adán.

Suplentes.

D. Joaquin Melgares de Aguilar.
Francisco Garcia Ciller.

Publicado el resultado ofrecido y no habiéndose formulado reclamación ni protesta alguna, se acordó ponerlo en conocimiento del señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral á los efectos de la referida Real orden, levantándose la sesión y firmando la presente acta los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Tomás Gómez Sánchez, José Sánchez, Juan Antonio Ciller, Joaquin Puerta, Juan Plasencia Baquero, Juan Sánchez, Pedro Garcia de Paco, Secretario.—Hay un sello que dice: Junta municipal del Censo electoral Cehegin.»

2.^a En las Salas Capitulares de Cehegin á primero de Octubre de mil novecientos trece, bajo la presidencia de D. Tomás Gómez Sánchez, Vicepresidente en funciones por fallecimiento del Presidente D. Ignacio García Sánchez, se reunieron los demás señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, con el fin de proceder al sorteo de los dos Vocales y sus suplentes que por el concepto de contribuyentes por industrial deben formar parte de dicha Corporación en el bienio próximo.

Siendo la hora señalada y encontrándose en el local bastantes interesados se ordenó la lectura del artículo 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, y estando sobre la mesa la lista de mayores contribuyentes por expresado concepto, que no se hallan agremiados, de este término municipal, se procedió por los medios de costumbre al sorteo de dichos dos Vocales y sus suplentes, ofreciendo el siguiente resultado:

Vocales.

D. Telesforo Ortega Rivas.
Antonio Guirao Gómez.

Suplentes.

D. Cosme de Moya Gómez.
Andrés García Martínez.

Publicado el resultado ofrecido y no habiéndose formulado reclamación ni protesta alguna, se acordó ponerlo en conocimiento del señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á los efectos de la referida Real orden, levantándose la sesión y firmando la presente acta los señores concurrentes, conmigo el Secretario de que doy fé.—Tomás Gómez Sánchez, José Sánchez, Juan Antonio Cillér, Joaquín Puerta, Juan Plasencia Baquero, Juan Sánchez, Pedro García de Paco, Secretario.—Hay un sello que dice: Junta municipal del Censo electoral Cehegin.

Es conforme con las actas originales de su referencia, que en cumplimiento de lo mandado se remiten con esta fecha al I.º Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á las cuales me refiero y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, extendiendo la presente con el visto bueno del Sr. Vicepresidente, que firmo en Cehegin á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Pedro García de Paco.—V.º B.º: Tomás Gómez Sánchez.

Número 2.355.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE ALBUDEITE

Don Esteban Zapata Vicente, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día 1.º del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1914 y 1915, bajo la presidencia de D. Santiago Ponce López, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifican:

Vocales.

D. Esteban Vicente Vicente, Concejal.
Gaspar Ripoll López, ex Juez municipal.
Pedro Peñalver Martínez, contribuyente por territorial.
Diego Martínez Martínez, id.

Suplentes.

D. Antonio Peñalver Navarro, Concejal.
Diego Saravia Cortés, ex Juez municipal.
Joaquín Contreras Sandoval, contribuyente por territorial.
Joaquín Martínez Martínez, id.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el plazo de diez, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del señor Presidente en Albudefeite á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.—Esteban Zapata.—V.º B.º: El Presidente, Ponce.

Número 2.356.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE ARCHENA

Relación nominal de los Vocales y suplentes que por sorteos celebrados en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, durante el próximo bienio de 1914 y 1915.

Vocales.

D. Martín Palazón Martínez, contribuyente por territorial.
Atilano Sánchez Guillén, id.

Suplentes.

D. Juan Marco Marin, contribuyente por territorial.
José García Prieto, id.

Vocales.

D. José María Abezua Martínez, contribuyente por industrial.
Andrés Campizano Marin, id.

Suplentes.

D. Basilio Iniesta Narvaira, contribuyente por industrial.
Enrique Hernández Franco, id.

Y para que conste, autorizamos la presente en Archena á primero de Octubre de mil novecientos trece.—El Presidente, Alfonso Aguilera.—El Secretario, Francisco Cervantes.

Número 2.310.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE CEUTI

Don Tomás Aledo Navarro, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Ceuti.

Certifico: Que según resulta del expediente de constitución de dicha Junta para el bienio de 1914 y 1915, la misma se constituirá en el año próximo, del modo siguiente:

Presidente.

D. Tomás Baño Moreno, designado

por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente.

D. Nicolás Fernández Sánchez, Concejal.

Suplente.

D. José García Martínez, Concejal.

Ex Juez municipal.

D. Alfonso Martínez Saorín.

Suplente.

D. Francisco Ayala Aledo.

Por el concepto de inmuebles.

Vocales.

D. Ramón Jara Fernández.
Pedro Vicente Sánchez.

Suplentes.

D. Roque Navarro Vigueras.
Pascual Hurtado Guillén.

Por el concepto de industrial.

Vocales.

D. José Ortiz Sandoval.
José Antonio Ayala Aledo.

Suplentes.

D. Francisco Ayala Lorente.
Juan Galindo García.

Y para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia, libro la presente que firmo visada y sellada por el Sr. Juez Presidente, en Ceuti á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.—Tomás Aledo—Visto bueno: Saravia.

Número 2.366.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Vicente Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José García Celdrán, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de que extinga quince días de arresto, en compensación á la multa de setenta y cinco pesetas, á que ha sido condenado en juicio de faltas, sobre malos tratamientos y uso de armas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á veintiuno de Octubre de mil novecientos trece.—Vicente Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.340.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS
DE MURCIA

Clases gratuitas.—Anuncio.

El día 4 del próximo mes de Noviembre darán principio los estudios en la Academia de Bellas Artes, que está á cargo de esta Corporación.

Lo que se anuncia para conoci-

miento del público, advirtiéndose, que la matrícula será gratuita, y quedará abierta desde el mencionado día hasta el 16 del mismo mes, durante las horas de seis á ocho de la noche en la Secretaría de esta Real Sociedad, á donde podrán concurrir los que deseen que se les admita.

En los cinco primeros días de dicho mes sólo se admitirán los alumnos que lo hayan sido en el curso anterior, dándoles con ello la debida preferencia para que puedan continuar sus estudios; y en los días sucesivos podrán presentarse indistintamente cuantos lo soliciten hasta completar el número de los que puedan ser admitidos.

Murcia 22 de Octubre de 1913.—Ceferino Pérez Marin.—V.º B.º: El Director, V. Pérez Callejas.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 2.00 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 18 OCTUBRE DE 1913

Saldo anterior	Ptas. 15.077.056'99
Imposiciones durante la semana	507.903'07
Suma	15.584.960'06
Retiros	488.143'77
Saldo	15.096.816'29

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, en su caso es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo serán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.